



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO. – Ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud de modificación del horario del encuentro ARENAS CLUB – CP CACEREÑO, correspondiente a la 2ª jornada del grupo 1 de Primera Federación, inicialmente fijado a las 16:00 horas del sábado 6 de septiembre, solicitándose sea atrasado dos o tres horas dentro del mismo día.

El motivo de dicha solicitud responde a las dificultades que tanto para los intervinientes en el encuentro como para el público supondría la disputa del encuentro en dicho horario ante las altas temperaturas que se esperan a esa hora en la localidad de Getxo el día del encuentro, de acuerdo con la previsión meteorológica de la AEMET, que refleja una máxima temperatura de 34º a las 17:00 horas, disminuyendo la misma a partir de las 18:00 horas.

El club visitante, CP CACEREÑO, manifiesta en principio su disconformidad con el posible cambio de horario por razones logísticas, indicando que no dispone de la posibilidad de un "late check-out" en su alojamiento y que ello podría generarle molestias operativas y, así mismo, argumenta que existen precedentes de partidos celebrados en condiciones similares, pudiendo aplicarse medidas como pausas de hidratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional ostenta competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos.

II.- En relación con las alegaciones formuladas por el CP CACEREÑO, las razones logísticas referidas a la hora de check-out del hotel donde se hospedará la expedición visitante no pueden prevalecer sobre las de salud pública y prevención del riesgo meteorológico para los intervinientes y asistentes al encuentro, que justifican, objetivamente, la modificación del horario, atendiendo a criterios de prudencia y protección de los participantes y público, máxime cuando se ha verificado que el pico térmico previsto coincidiría de pleno con el desarrollo del encuentro, mejorando ligeramente las condiciones a partir de las 18:00 horas, a pesar de continuar siendo temperaturas extremadamente altas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

A pesar de las pausas de hidratación, la prudencia aconseja intentar reducir los riesgos retrasando ligeramente el inicio del encuentro a fin de no ocasionar mayores perjuicios tampoco al club visitante.

Así pues, tratándose en este caso del retraso del encuentro dentro del mismo día en cuestión a fin de evitar la celebración del encuentro en un horario con la máxima temperatura esperada del día, siendo la misma, además, inusualmente alta en la localidad, se aprecia que concurren especiales circunstancias por el motivo referido y que no se altera el orden de partidos establecido en el calendario, al igual que ya se apreciase en multitud de ocasiones anteriores en jornadas cercanas al inicio y al final de las distintas temporadas, si bien, conjugando también el interés del operador televisivo para la más eficiente promoción de la competición, por todo lo cual se fija el horario de disputa a las 18:00 horas.

En su virtud, se **RESUELVE:**

Retrasar la celebración del encuentro ARENAS CLUB – CP CACEREÑO, correspondiente a la 2ª jornada del grupo 1 de Primera Federación, inicialmente fijado a las 16:00 horas del sábado 6 de septiembre de 2025, a las 18:00 horas del mismo día.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a ambos clubes, al Área de Competiciones y Fútbol no Profesional de la RFEF y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 5 de septiembre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales